

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en Metepec Estado de México, a dos de agosto de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 01285/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto por en lo sucesivo el **Recurrente**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Teoloyucan** en lo subsecuente El **Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES

Primero. De la solicitud de información.

Con fecha veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, el **Recurrente** presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**) ante **El Sujeto Obligado**, la solicitud de acceso a la información pública registrada bajo el número de expediente 00013/TEOLOYU/IP/2017, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

“La nomina actualizada con nombre, cargo y sueldo de los jefes de departamento, directores generales, subdirectores y personal administrativo adscritos al Municipio de Teoloyucan, aun si tienen algún tipo de licencia permiso o comisión designada. La nómina


Recurso de Revisión N°: 01285/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Teoloyucan
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

actualizada con nombre, cargo y sueldo, del personal asignado a cada una de, directores generales, subdirectores, jefes de departamento y personal administrativo adscritos al Municipio de Teoloyucan, aun si tienen algún tipo de licencia, permiso o comisión designada. Los vehículos asignados a cada una de los cada una de, directores generales, subdirectores, jefes de departamento y personal administrativo adscritos al Municipio de Teoloyucan, aun si tienen algún tipo de licencia, permiso o comisión”(sic)

Modalidad de entrega: **SAIMEX**

Segundo. De la contestación del sujeto obligado.

Del expediente electrónico formado en el sistema **SAIMEX**, se aprecia que el día nueve de mayo de dos mil diecisiete el Sujeto obligado solicito una aclaración tocante a *“Los vehículos asignados a cada una de los cada una de, directores generales, subdirectores, jefes de departamento y personal administrativo adscritos al Municipio de Teoloyucan, aun si tienen algún tipo de licencia, permiso o comisión designada.”* la cual en fecha once de mayo del año en curso la recurrente aclaro lo siguiente: *La pregunta es: Numero de vehículos que fueron asignados a directores generales, subdirectores, jefes de departamento y personal administrativo adscritos al Municipio de Teoloyucan, tomando en consideración en su respuesta el total de los vehículos, no importando que el servidor público que lo tenga a su cargo no se encuentre ejerciendo sus funciones por tener algún tipo de licencia, permiso o comisión designada.*

RESPUESTA A LA SOLICITUD Archivos Adjuntos
Descarga en la siguiente dirección: http://www.infoem.org.mx/ http://www.infoem.org.mx/ http://www.infoem.org.mx/ http://www.infoem.org.mx/ http://www.infoem.org.mx/ Fecha de última modificación: Actualización: 2017-05-29 10:00:00 AM
OPORTUNIDAD 2017-05-29
 AYUNTAMIENTO DE TEOLOYUCAN
TEOLOYUCAN, México a 29 de Mayo de 2017 Nombre del solicitante: Tipo de la solicitud: 00017/TEOLOYUCAN/RR/2017
<p>En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le certificamos que:</p> <p>Permita a usted la forma correspondiente y actualizada a la primera quincena del mes de mayo del 2017, en ella se detalla nombre, categoría, sueldo base, dietas, compensaciones, gratificaciones, total percepciones, y sueldo neto pagado en dicha quincena. Por cuestiones de seguridad y en conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, no se hace entrega de los nombres de los policías por cuestiones de seguridad. En este momento no se cuenta con señores públicos que ostentan licencias o permisos por ausencias. Además, se entrega listado de vehículos asignados a cada una de las áreas. Informo que los responsables de las unidades son los mismos directores y acta del Comité de Transparencia.</p>
ATENCIÓN Lic. Arturo Ivan Vargas Campos

Asimismo, se observa que anexa seis archivos electrónicos los cuales se omite su inserción al ser conocido por las partes.

TERCERO. Del recurso de revisión

Recurso de Revisión N°: 01285/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Teoloyucan
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Una vez notificada la respuesta del sujeto obligado, el recurrente interpuso recurso de revisión, en veintinueve de mayo del año dos mil diecisiete, registrándose en el sistema electrónico con el expediente número 01285/INFOEM/IP/RR/2017, del cual se desprenden las siguientes manifestaciones:

Acto Impugnado:

“La contestación de Municipio de Teoloyucan de fecha 29 de mayo del presente año a la solicitud 00013/TEOLOYU/IP/2017.”(Sic)

Y como Razones o Motivos de Inconformidad:

“No se brindo la siguiente información requerida: La nómina actualizada con nombre, cargo y sueldo, del personal asignado a cada una de, directores generales, subdirectores, jefes de departamento y personal administrativo adscritos al Ayuntamiento de Teoloyucan, aun si tienen algún tipo de licencia, permiso o comisión designada. Los vehículos asignados a cada una de los directores generales, subdirectores, jefes de departamento y personal administrativo adscritos al Ayuntamiento de Teoloyucan, aun si tienen algún tipo de licencia, permiso o comisión designada.” (Sic)

Cuarto. Del turno y admisión del recurso de revisión.

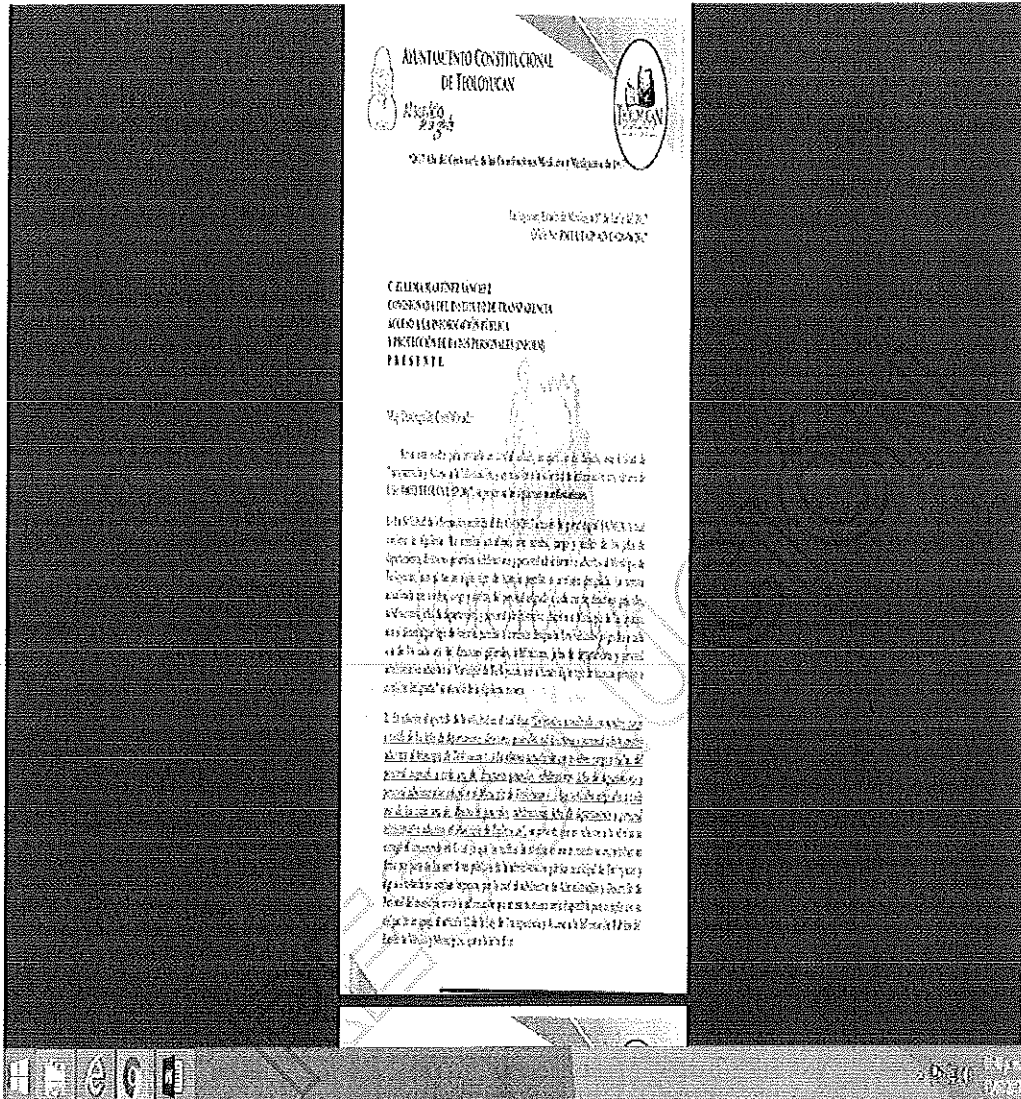
Recurso de Revisión N°: 01285/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Teoloyucan
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

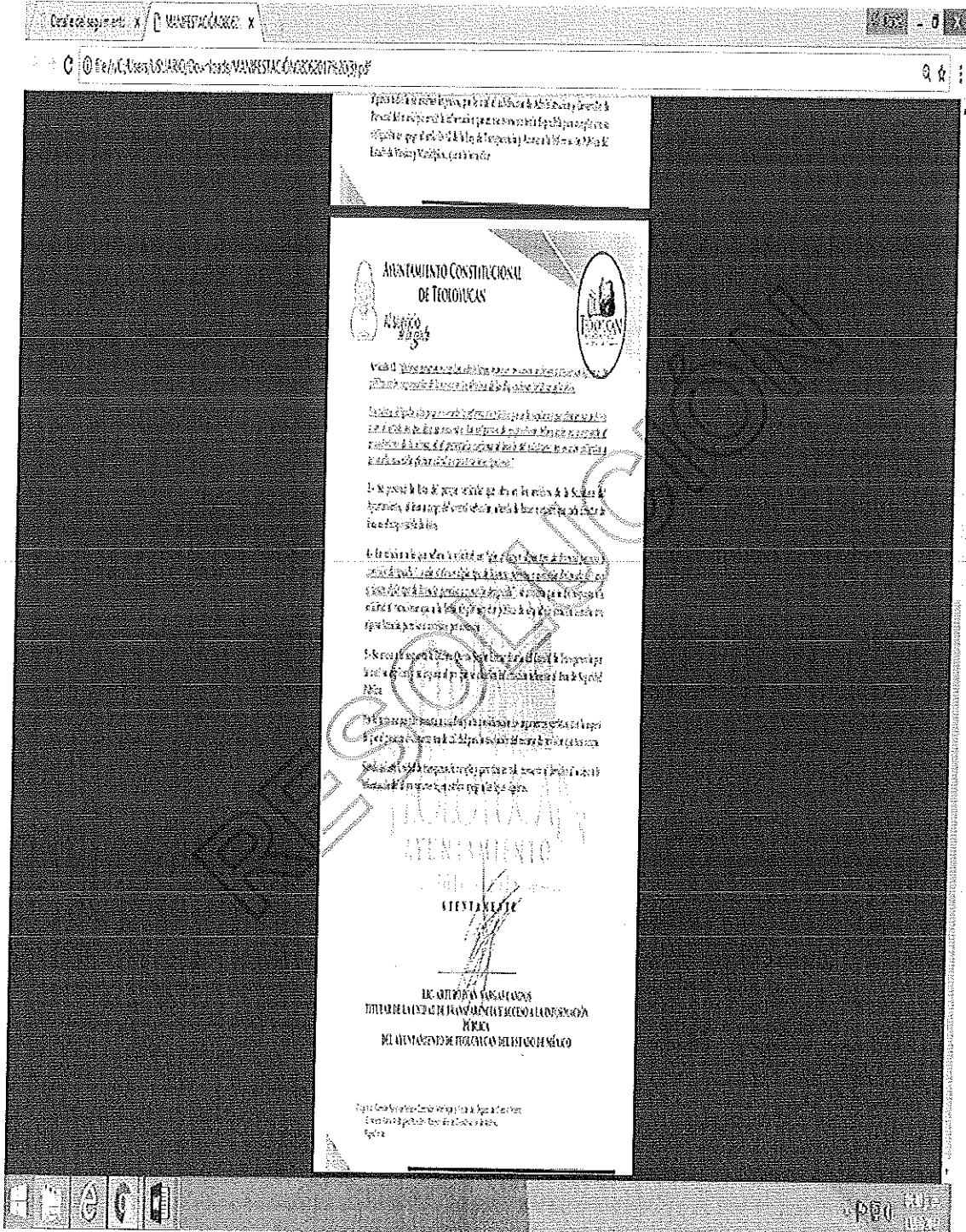
En fecha veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, a través del SAIMEX, le fue turnado el medio de impugnación a la Comisionada Zulema Martínez Sánchez.

Por lo que en términos del artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, el dos de junio de dos mil diecisiete se dictó el respectivo acuerdo por medio del cual se admitió el recurso de mérito al considerarse que era procedente, al cumplirse con los requisitos de forma y de fondo establecidos en los artículos 179 y 180 de la ley en la materia, determinándose en aquel, un plazo de siete días para que las partes manifestaran lo que a su derecho corresponda en términos de la fracción II del numeral arriba citado.

QUINTO. De la etapa de instrucción.

Por lo que una vez transcurrido el término legal referido, se advierte que el sujeto obligado en fecha ocho de junio del presente año, presentó informe justificado, consistente en dos foja de la cual se advierte:





Asimismo, no se desprendió manifestación alguna por el recurrente; decretándose el cierre de la misma en fecha veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, en términos del artículo 185 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, iniciando el término legal para dictar resolución definitiva del asunto;

CONSIDERANDO

Primero. De la Competencia.

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179 fracción I, 181 párrafo tercero, 182, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 9, fracciones I y XXIV, 11 y 14 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión N°: 01285/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Teoloyucan
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Segundo. Alcances del Recurso de Revisión.

Anterior a todo debe destacarse que el recurso de revisión tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente y será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

Tercero. Estudio de las causas de improcedencia.

El estudio de las causas de improcedencia que se hagan valer por las partes o que se advierta de oficio por este Resolutor deben ser objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto ya que el estudio de los presupuestos procesales sobre el inicio o trámite de un proceso genera eficacia jurídica de las resoluciones, más aún que es una figura procesal adoptada en la ley de la materia la cual impide su estudio y resolución cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseer el recurso de revisión sin estudiar el fondo del asunto; circunstancias anteriores que no son incompatibles con el derecho de acceso a la información, ya que éste no se coarta por regular causas de improcedencia y sobreseimiento con tales fines.

Por lo que una vez que se analizaron los expedientes referidos al rubro, se cae en la cuenta de que **no** se actualiza ninguna de las casuales a continuación transcritas:

“Artículo 191. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- *Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la presente Ley, a partir de la respuesta;*
- *Se esté tramitando ante el Poder Judicial de la Federación algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;*
- *No actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*
- *No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;*
- *Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- *Se trate de una consulta, o trámite en específico; y*
- *El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.” (Sic)*

Cuarto. Estudio y resolución del asunto.

Ahora bien, se procede al análisis del presente recurso de revisión, así como al contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo

Recurso de Revisión N°: 01285/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Teoloyucan
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

correspondiente conforme a derecho, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, Local y demás leyes aplicables en la materia, así como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Transparencia local.

Es así que la información solicitada se divide en dos puntos principalmente, el primero en la nómina actualizada con nombre, cargo y sueldo de los jefes de departamento, directores generales, subdirectores y personal administrativos adscritos al municipio de Teoloyucan aun si tienen algún tipo de licencia permiso o comisión designada, y el segundo punto consiste lista de vehículos asignados a cada uno de los directores generales, subdirectores, jefes de departamento y personal administrativo adscritos al Municipio de Teoloyucan.

Ahora bien al respecto el sujeto obligado en su respuesta primigenia remite archivo electrónico denominado copia de Nomina 1ra de Mayo. xlsx, se observa que contiene el nombre, categoría, sueldo base, dieta, compensación, gratificación total de percepciones entre otras, donde vienen contemplados directores generales, subdirectores, jefes de departamento y personal administrativo; tal y como lo solicito en un inicio el particular, por lo que esta autoridad considera fue proporcionada la respuesta de manera completa, contrario a lo que manifiesta el recurrente en su medio de inconformidad.

Así mismo señala que no cuenta con servidores públicos con licencia, lo que resulta congruente con su respuesta y la información solicitada por el recurrente.

Bajo ese contexto y toda vez que la información es emitida en un acto de administrativo por servidores públicos en su carácter y en el ejercicio de sus funciones y atribuciones y estos gozan de buena fe, se presume de legal, en consecuencia al darse el hecho negativo el cual se actualiza cuando el acto no existe, por lo que de acuerdo en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el Sujeto Obligado sólo proporcionará la información que obra en sus archivos, lo que significa que no se está obligado a proporcionar lo que no obre en sus archivos.

Es así que esta autoridad no puede pronunciarse sobre la veracidad de la información pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la Materia que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto. Sirve de apoyo por analogía el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las

Recurso de Revisión N°: 01285/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Teoloyucan
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”

Ahora bien por lo que hace al segundo punto consiste lista de vehículos asignados a cada uno de los directores generales, subdirectores, jefes de departamento y personal administrativo adscritos al Municipio de Teoloyucan, se advierte que el Sujeto Obligado solicita una aclaración a la recurrente la cual en obvio de repeticiones ociosas se omite su transcripción, en la que se precisa lo solicitado, por lo que el Sujeto Obligado remite tres documentos electrónicos donde se advierte un listado de vehículos con el modelo, marca, año y estado del mismo y el área de adscripción sin embargo; dicha documentación no da certeza jurídica de quien o quienes son los resguardatorios, que es lo que la recurrente solicita, por lo que con dicha documentación no colma requerido, por lo que no se debe perder de vista que la multicitada información es materia de transparencia ya que es obligación del sujeto obligado tener a disposición del público de manera permanente y actualizada en los respectivos medio electrónicos que de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones le corresponda entre otros documentos, los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados, lo que se adminicula íntimamente con los informes mensuales que se remiten al Órgano

de Fiscalización del Estado de México y los cuales se integran de acuerdo a los Lineamientos para la integración del informe mensual, que bajo este contexto y para el asunto que nos ocupa estos señalan en lo que nos interesa:

El contenido de los lineamientos está dividido en: la presentación, el objetivo, el marco legal de actuación, las disposiciones generales, las disposiciones específicas y la integración del informe mensual, donde se detalla la información de los 6 discos que se deberán entregar mensualmente a esta dependencia, dentro de los 20 días hábiles siguientes al término del mes, conforme a lo siguiente:

Disco 1.- Información Patrimonial (Contable y Administrativa) y para el Sistema Electrónico Auditor (Archivos txt).

Disco 2.- Información Presupuestal, de Bienes Muebles e Inmuebles y de Recaudación de Predio y Agua.

Disco 3.- Información de Obra.

Disco 4.- Información de Nómina.

Disco 5.- Imágenes Digitalizadas

Disco 6.- Información de Evaluación Programática (Archivo de texto plano .txt y PDF).

Los Lineamientos serán de observancia general, para todos los servidores públicos de las entidades fiscalizables que desempeñen un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la administración pública municipal; y que manejen recursos públicos del Estado y Municipios, y en su caso de la Federación. Son sujetos obligados de los presentes Lineamientos:

1. En los Ayuntamientos:

1.1. Presidente;

1.2. Síndico (s);

1.3. Regidores;

1.4. Secretario del Ayuntamiento;

1.5. Tesorero o equivalente;

1.6. Director de Administración o su equivalente;

1.7. Director de Obras Públicas;

1.8. Titular del órgano de control interno.

Los servidores públicos de las entidades fiscalizables municipales deberán presentar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, su informe mensual dentro de los 20 días posteriores al término del mes correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

El informe mensual se presenta en:

Órgano Superior de Fiscalización
 Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
 Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales

FIRMAS DE LOS DOCUMENTOS

CONSECUTIVO	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	OPF	MAVICE	INCUIFIDE
1	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	1, 2 Y 3	13, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 10 Y 11	20 Y 21
2	ANÁLISIS AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 10 Y 11	20 Y 21
3	ESTADO DE ACTIVIDADES MENSALES	1, 2 Y 3	13, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 10 Y 11	20 Y 21
4	ESTADO DE ACTIVIDADES AGOLNULADO	1, 2 Y 3	13, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 10 Y 11	20 Y 21
5	ESTADO DE VARIACIÓN EN LA CUENTA PÚBLICA	1, 2 Y 3	13, 11 Y 12	7, 8 Y 9	10 Y 11	20 Y 21
6	ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO	1, 2 Y 3	13, 11 Y 12	7, 8 Y 9	10 Y 11	20 Y 21
7	ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA	1, 2 Y 3	13, 11 Y 12	7, 8 Y 9	10 Y 11	20 Y 21
8	ESTADO ANALÍTICO DEL ACTIVO	2 Y 3	13, 11 Y 12	7, 8 Y 9	10 Y 11	20 Y 21
9	ESTADO ANALÍTICO DE LA DEUDA Y OTRAS PASIVAS	1, 2 Y 3	13, 11 Y 12	7, 8 Y 9	10 Y 11	20 Y 21
10	ENCUADRE DE COMPENSACIÓN A NIVEL PADRES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 10 Y 11	20 Y 21
11	ENCUADRE DE COMPENSACIÓN DETALLADA	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 10 Y 11	20 Y 21
12	ENCUADRE DE COMPENSACIÓN CONTINGENTES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 10 Y 11	20 Y 21
13	ESTADO GENERAL DE DÉBITOS	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 10 Y 11	20 Y 21
14	CONCEPCIONES BANCARIAS	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 10 Y 11	20 Y 21
15	CONCENTRADO DE FLUJO DE EFECTIVO	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

Órgano Superior de Fiscalización
 Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
 Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales

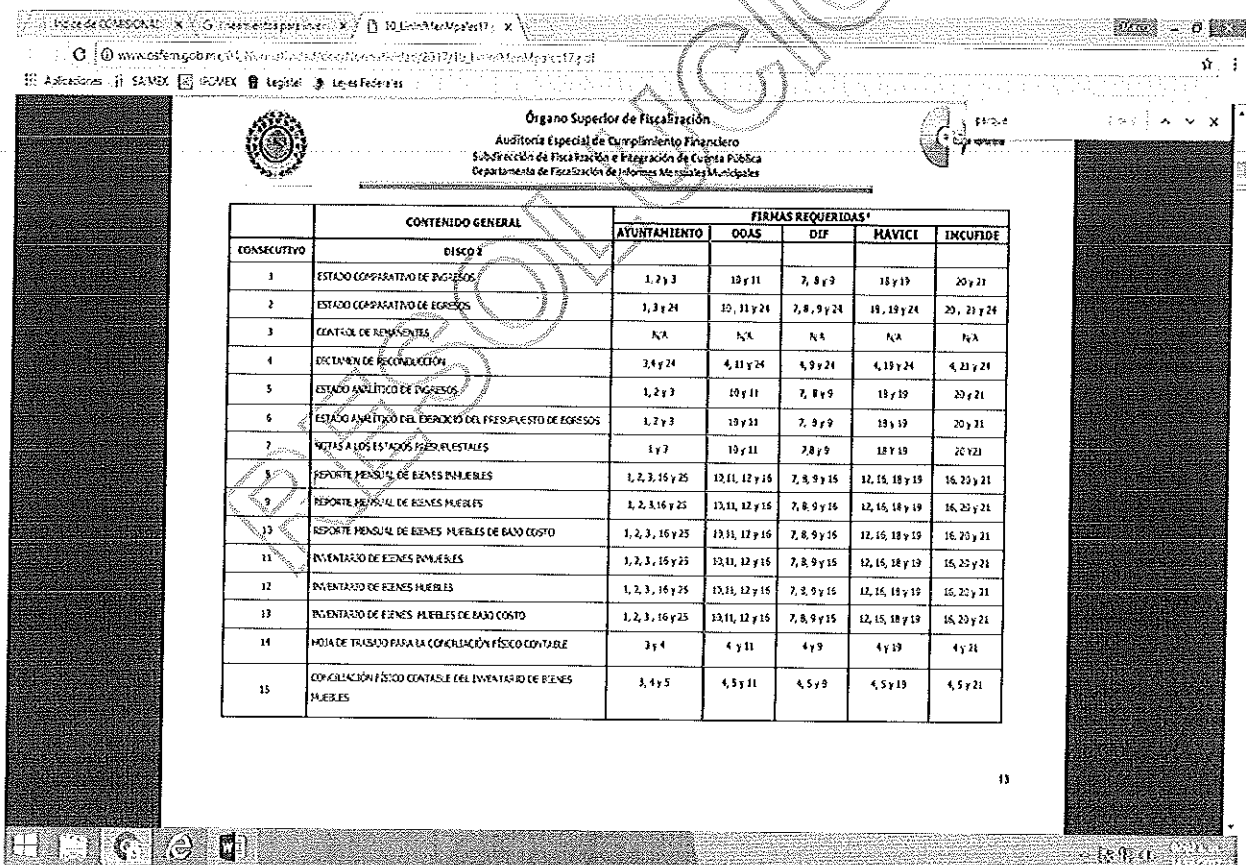
FIRMAS DE LOS DOCUMENTOS

CONSECUTIVO	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	OPF	MAVICE	INCUIFIDE
16	ACTA DE RECONCILIACIÓN DEL DEBITO DE INSCRIPCIÓN DE LA CUENTA DE TRANSFERENCIAS EN FAVOR DEL SERVIDOR PÚBLICO EN LOS ESTADOS DE CUENTA PÚBLICA Y EN LOS ESTADOS DE CUENTA PÚBLICA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARTICIPANTES EN ESTADOS DEL MUNDO	1, 2, 3 Y 4	13, 11 Y 12	N/A	N/A	N/A
17	NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS	2	10 Y 11	9	4, 10 Y 11	20 Y 21
18	RESUMEN DE LAS ACTIVIDADES DE CLASIFICACIÓN	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
19	RESUMEN DE LAS ACTIVIDADES DE CLASIFICACIÓN	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
20	RESUMEN DE LAS ACTIVIDADES DE CLASIFICACIÓN	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
21	RESUMEN DE LAS ACTIVIDADES DE CLASIFICACIÓN	3, 4 Y 5	13, 11 Y 12	7, 8 Y 9	10 Y 11	20 Y 21
22	RESUMEN DE LAS ACTIVIDADES DE CLASIFICACIÓN	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
23	RESUMEN DE LAS ACTIVIDADES DE CLASIFICACIÓN	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
24	RESUMEN DE LAS ACTIVIDADES DE CLASIFICACIÓN	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
25	RESUMEN DE LAS ACTIVIDADES DE CLASIFICACIÓN	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
26	RESUMEN DE LAS ACTIVIDADES DE CLASIFICACIÓN	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
27	RESUMEN DE LAS ACTIVIDADES DE CLASIFICACIÓN	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
28	RESUMEN DE LAS ACTIVIDADES DE CLASIFICACIÓN	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
29	RESUMEN DE LAS ACTIVIDADES DE CLASIFICACIÓN	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
30	RESUMEN DE LAS ACTIVIDADES DE CLASIFICACIÓN	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
31	RESUMEN DE LAS ACTIVIDADES DE CLASIFICACIÓN	1, 2, 3 Y 4	13, 11 Y 12	7, 8 Y 9	10, 11 Y 12	15, 20 Y 21

Es así que por que hace al inventario general del parque vehicular, deberá contener por lo menos: Numero progresivo, numero de inventario, numero de resguardo, nombre de resguardatario. Nombre del vehículo, marca del vehículo, modelo, numero de motor, número de serie, numero de factura,

fecha de factura, costo y área responsable; por lo tanto se advierte que dentro del informe mensual que los sujetos obligados entregan al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, existe un Disco 1 el cual cuenta con la información relativa al parque vehicular o vehículos asignados a las áreas administrativas y que para mejor entendimiento

Luego, el Disco 2 señala, Información Presupuestal, de Bienes Muebles e Inmuebles y de Recaudación de Predio y Agua.




Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales

CONSECUTIVO	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	OAJAS	DIF	MAVICI	INCUFIDE
DISCO 2						
1	ESTADO COMPARATIVO DE INGRESOS	1, 2 y 3	10 y 11	7, 8 y 9	18 y 19	20 y 21
2	ESTADO COMPARATIVO DE EGRESOS	1, 3 y 24	10, 11 y 24	7, 8, 9 y 24	18, 19 y 24	20, 21 y 24
3	CENTRAL DE REMANENTES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
4	DECLARACIÓN DE RECONSTRUCCIÓN	3, 4 y 24	4, 11 y 24	4, 9 y 24	4, 19 y 24	4, 21 y 24
5	ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS	1, 2 y 3	10 y 11	7, 8 y 9	18 y 19	20 y 21
6	ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS	1, 7 y 3	10 y 11	7, 9 y 9	18 y 19	20 y 11
7	NOTAS A LOS ESTADOS PRESUPUESTALES	1 y 7	10 y 11	7, 8 y 9	18 y 19	20 y 21
8	REPORTE MENSUAL DE BIENES INMUEBLES	1, 2, 3, 15 y 25	13, 11, 12 y 16	7, 8, 9 y 15	12, 15, 18 y 19	16, 20 y 21
9	REPORTE MENSUAL DE BIENES MUEBLES	1, 2, 3, 16 y 25	13, 11, 12 y 16	7, 8, 9 y 15	12, 15, 18 y 19	16, 20 y 21
10	REPORTE MENSUAL DE BIENES MUEBLES DE BAJO COSTO	1, 2, 3, 16 y 25	13, 11, 12 y 16	7, 8, 9 y 15	12, 15, 18 y 19	16, 20 y 21
11	INVENTARIO DE BIENES INMUEBLES	1, 2, 3, 15 y 25	13, 11, 12 y 16	7, 8, 9 y 15	12, 15, 18 y 19	16, 20 y 21
12	INVENTARIO DE BIENES MUEBLES	1, 2, 3, 16 y 25	13, 11, 12 y 16	7, 8, 9 y 15	12, 15, 18 y 19	16, 20 y 21
13	INVENTARIO DE BIENES MUEBLES DE BAJO COSTO	1, 2, 3, 16 y 25	13, 11, 12 y 16	7, 8, 9 y 15	12, 15, 18 y 19	16, 20 y 21
14	HOJA DE TRÁNSITO PARA LA CONCILIACIÓN FÍSICO CONTABLE	3 y 4	4 y 11	4 y 9	4 y 19	4 y 21
15	CONCILIACIÓN FÍSICO CONTABLE DEL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES	3, 4 y 5	4, 5 y 11	4, 5 y 9	4, 5 y 19	4, 5 y 21

Miércoles - marzo X | Miércoles - marzo X | Tabla de Seguimiento X | Datos de seguimiento X | D:\101-2-Mex-Municipios\ X

www.ordenegob.mx/44/Informes/Indicador/Normalidad/2017/10_Licita/Mex-Municipios/7.pdf

Aplicaciones | SAMEX | PCANEX | Legislat | Leyes Federales

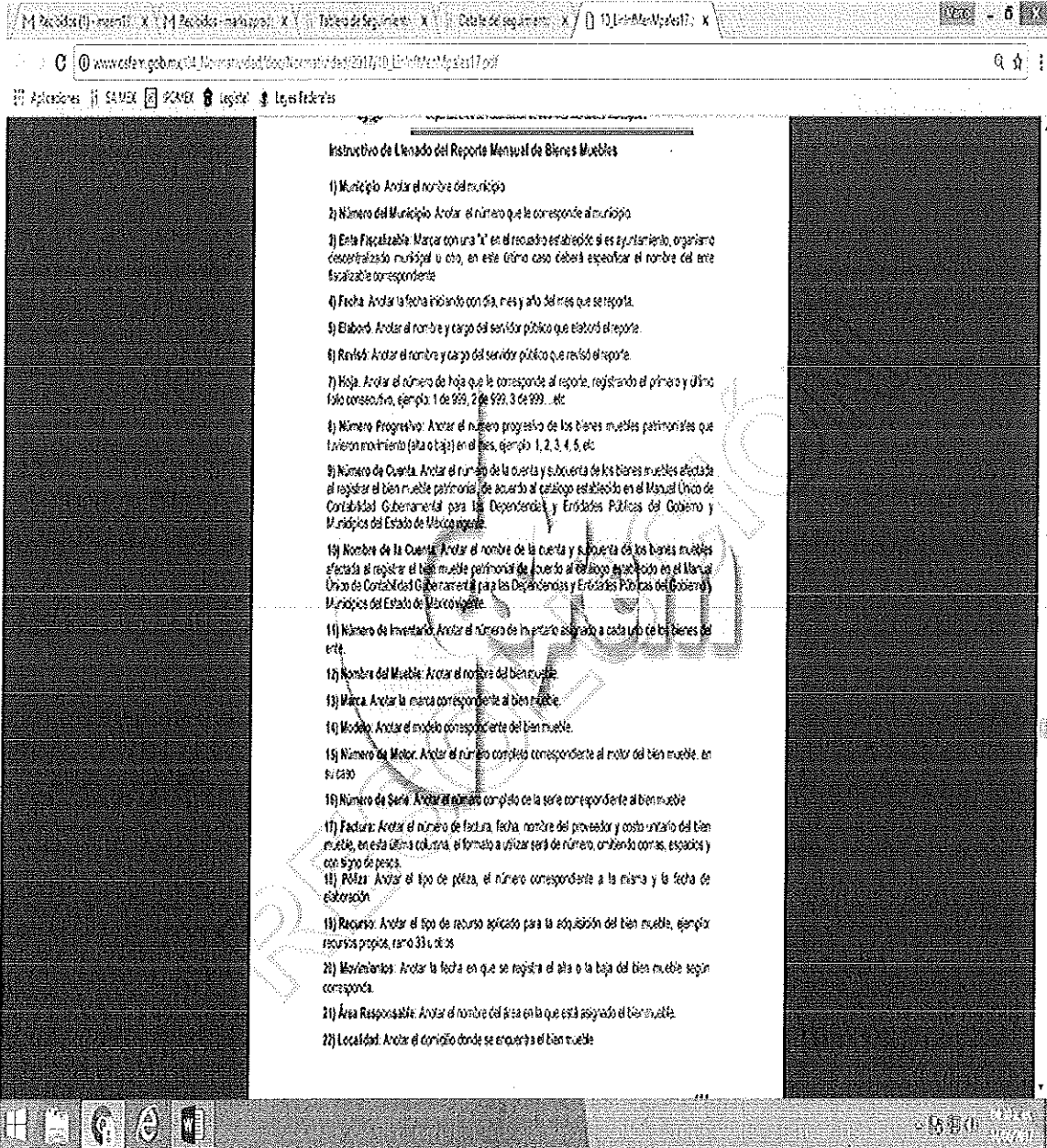

Organismo Superior de Fiscalización
 Autoridad Especial de Controlar las Finanzas
 Subsecretaría de Fiscalización e Integración de la Cuenta Pública
 Departamento de Fiscalización de Ingresos Municipales

CONTROL DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

El patrimonio municipal es el conjunto de bienes muebles e inmuebles que posee la entidad municipal con los cuales realiza la prestación de sus servicios y por ley el Cabildo, Consejo Directivo o Junta de Gobierno, según corresponda, debe autorizar la enajenación, permuta o cualquier otro jurídico que implique la transmisión de su dominio, considerando lo establecido en los Lineamientos para el Registro y Control del Inventario y la Constitución y Desincorporación de Bienes Muebles e Inmuebles para las Entidades Fiscalizadas Municipales del Estado de México, emitidos en la Casa de Gobierno No. 9 del 11 de Julio de 2013. Es función de las autoridades municipales el cuidado, manejo y control del mismo, por lo que se establece sea por medio de un control de inventario bajo las tres coberturas autorizadas en la presente anteriormente descrita, el cual contendrá los datos básicos de los Bienes patrimoniales y se obliga a toda entidad municipal a enterar a este Organismo de los movimientos en esa materia, y que deberán ser indicados en el caso número 7 del informe mensual, la tabla de Bienes muebles patrimoniales en formato se integrará de la siguiente información:

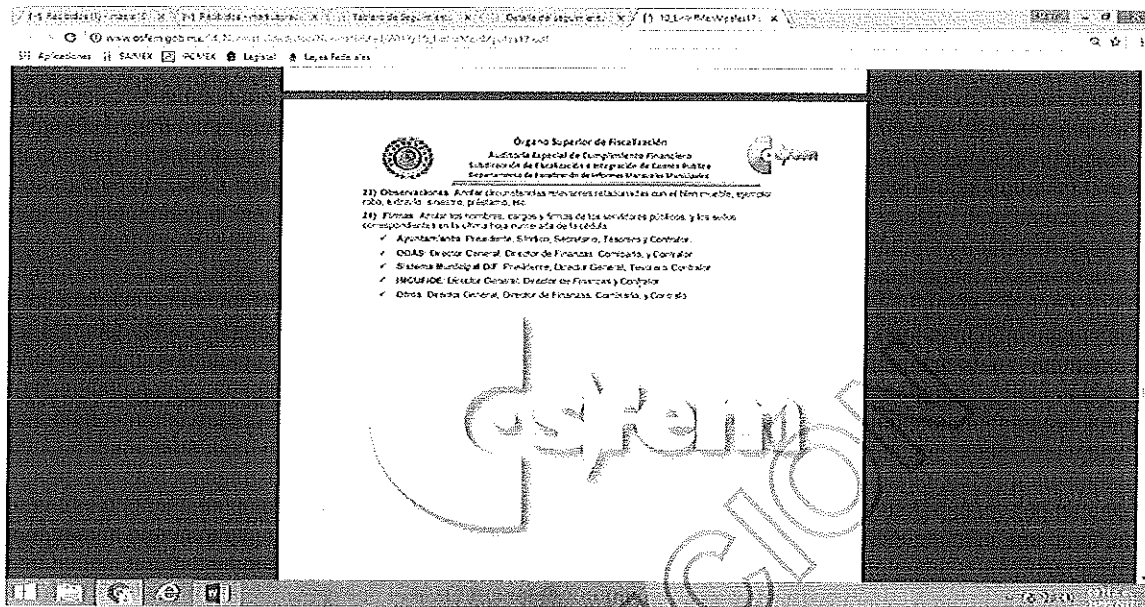
1. Nombre del municipio
2. Número de municipio
3. Entidad municipal (si es ayuntamiento, Organismo descentralizado)
4. Fecha de elaboración (mencionando día, mes y año)
5. Nombre y cargo del servidor público que elabora la tabla
6. Nombre y cargo del servidor público que revisa la tabla
7. Número de hoja que le corresponde a la tabla, mencionando el libro base
8. Número programático general de los Bienes muebles
9. Número de cuenta, subcuenta y subsubcuenta
10. Nombre de cuenta, subcuenta o subsubcuenta de activo
11. Número de inventario
12. Número de registro
13. Número de Registro de Bienes
14. Nombre específico del bien
15. Marca
16. Modelo
17. Número de motor
18. Número de serie
19. Estado de uso
20. Número de factura
21. Folio (tipo de póliza, número y fecha de elaboración)
22. Recursos
23. Movimientos
24. Nombre de la entidad administrativa
25. Localidad
26. Observaciones
27. Nombres, cargos, firmas de los servidores públicos y sellos correspondientes en la última hoja

44



Instrucción de Llenado del Reporte Mensual de Bienes Muebles

- 1) Municipio: Anotar el nombre del municipio
- 2) Número del Municipio: Anotar el número que le corresponde al municipio
- 3) Ente Fiscalizable: Marcar con una "X" en el recuadro establecido si es ayuntamiento, organismo descentralizado municipal u otro, en este último caso deberá especificar el nombre del ente fiscalizable correspondiente
- 4) Fecha: Anotar la fecha iniciando con día, mes y año del mes que se reporta.
- 5) Elaboró: Anotar el nombre y cargo del servidor público que elaboró el reporte.
- 6) Revisó: Anotar el nombre y cargo del servidor público que revisó el reporte.
- 7) Hoja: Anotar el número de hoja que le corresponde al reporte, registrando el primer y último folio consecutivo, ejemplo: 1 de 999, 2 de 999, 3 de 999... etc.
- 8) Número Progresivo: Anotar el número progresivo de los bienes muebles patrimoniales que tuvieron movimiento (alta o baja) en el mes, ejemplo: 1, 2, 3, 4, 5, etc.
- 9) Número de Cuenta: Anotar el número de la cuenta y subcuenta de los bienes muebles afectada al registrar el bien mueble patrimonial de acuerdo al catálogo establecido en el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México vigente.
- 10) Nombre de la Cuenta: Anotar el nombre de la cuenta y subcuenta de los bienes muebles afectada al registrar el bien mueble patrimonial de acuerdo al catálogo establecido en el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México vigente.
- 11) Número de Inventario: Anotar el número de inventario asignado a cada uno de los bienes del ente.
- 12) Nombre del Mueble: Anotar el nombre del bien mueble.
- 13) Marca: Anotar la marca correspondiente al bien mueble.
- 14) Modelo: Anotar el modelo correspondiente del bien mueble.
- 15) Número de Motor: Anotar el número completo correspondiente al motor del bien mueble, en su caso.
- 16) Número de Serie: Anotar el número completo de la serie correspondiente al bien mueble.
- 17) Factura: Anotar el número de factura, fecha, nombre del proveedor y costo unitario del bien mueble, en esta última columna, el formato a utilizar será de número, cambiando comas, espacios y con signo de pesos.
- 18) Póliza: Anotar el tipo de póliza, el número correspondiente a la misma y la fecha de elaboración.
- 19) Recurso: Anotar el tipo de recurso aplicado para la adquisición del bien mueble, ejemplo: recursos propios, ramo 33 u otros.
- 20) Movimientos: Anotar la fecha en que se registra el alta o la baja del bien mueble según corresponda.
- 21) Área Responsable: Anotar el nombre del área en la que está asignado el bien mueble.
- 22) Localidad: Anotar el domicilio donde se encuentra el bien mueble.



Como se puede observar de las pantallas insertas, el reporte mensual de bienes inmuebles contendrá en lo que nos interesa: el nombre del municipio, entidad municipal, número de resguardo, número de resguardatario, nombre específico del bien, marca, modelo, número de motor, número de serie, estado de uso, número de factura, entre otros; si bien es cierto que dentro del informe se muestran los datos del vehículo; también lo es, que no se señala el nombre de quien lo resguarda y para ello los Lineamientos para el Registro y Control del Inventario y la Conciliación y Desincorporación de Bienes Muebles e Inmuebles para las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México, hacen mención a la tarjeta de resguardo que para efectos de los mencionados Lineamientos se refiere a:

NOVENO: Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

XLV. TARJETAS DE RESGUARDO: Documento que concentra las características de identificación de cada uno de los bienes, así como el uso, control, nombre y firma del servidor público usuario responsable de resguardarlo;

Asimismo, los Lineamientos citados en su capítulo vigésimo cuarto, numeral octogésimo sexto menciona que el resguardo es una medida de control interno, para así conocer quién es el responsable al que fue asignado el bien inmueble para su conservación y custodia, de igual manera señala las características con las que deberá cumplir la tarjeta de resguardo.

CAPÍTULO XXIV DEL RESGUARDO OCTOGÉSIMO SEXTO: El resguardo, es una medida de control interno, que permite conocer a quien fue asignado el bien mueble, responsabilizando al servidor público o usuario de su conservación y custodia.

Cada bien mueble se le asignará tarjeta de resguardo que contendrá como mínimo las siguientes características:

- *Número de tarjeta de resguardo;*
- *Denominación de la entidad fiscalizable;*
- *Denominación de la unidad administrativa;*
- *Clave de la unidad administrativa;*

Recurso de Revisión N°: 01285/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Teoloyucan
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

- *Identificación del bien;*
- *Grupo del activo;*
- *Número de inventario;*
- *Marca, modelo, número de serie, número de motor, tipo de material, color, estado de uso;*
- *Fecha de asignación;*
- *Valor de adquisición; y*
- *Fecha de elaboración del resguardo, nombre, cargo y firma del usuario del bien mueble. (Anexo 6)*

En cada entidad fiscalizable, el comité, será el encargado de fijar las políticas de elaboración, control y asignación de bienes muebles y sus respectivos resguardos.

Realizada la depuración del inventario de bienes muebles, las entidades fiscalizables podrán actualizar las tarjetas de resguardo.

Para mayor abundamiento, a continuación se muestra el "Anexo 6", que hace alusión a la Tarjeta de Resguardo y su instructivo de llenado:-----

01_UnResguardo Inv.pdf - Google Chrome

www.cefegob.mx/24_Normas/licitos/Normalizada/2013_01_UnResguardo Inv.pdf

(13) IMPORTE DEL INVENTARIO Importe de la operación aritmética de los puntos (5) más (7) menos (10)

(14) TITULAR DEL ÁREA FINANCIERA Nombre y firma del titular del área financiera

(15) RESPONSABLE DEL CONTROL PATRIMONIAL Nombre y firma del responsable del control patrimonial

**ANEXO 4
TARJETA DE RESGUARDO**

LOGO DEL ENTE ENTE FISCALIZABLE (4)

(1)

(2) No. de resguardo	(6) Fecha de elaboración
(3) Fecha de adquisición	(8) No. de cuenta
(7) Dependencia general	(9) Clave
(5) Dependencia auxiliar (departamento)	(10) Clave
(11) Nombre del bien	
(12) No. de inventario	
(13) Marca	(14) Modelo
(15) No. de serie	
(16) No. de motor	
(17) Material	(18) Color
(19) Estado de uso	
(20) Fecha de adquisición	(21) Valor de adquisición

(22)
Nombre y firma del resguardado

01_InfocertoEn.pdf - Google Chrome

www.sofemgob.mx/04_Normas/04_000/04_000_013_01_InfocertoEn.pdf

11 de julio de 2017

regardo

GACETA DEL GOBIERNO	
INSTRUCTIVO DE LLENADO TARJETA DE RESGUARDO	
Nº	EN EL CONCEPTO SE ANOTARÁ
(1)	LUOGO DEL ENTE Se colocará el número o estado del ente fiscalizable
(2)	ENTE FISCALIZABLE Nombre del ente fiscalizable
(3)	NÚMERO DE RESGUARDO El número que se le asigna a la tarjeta de resguardo del bien mueble
(4)	FECHA DE ELABORACIÓN Día mes y año de elaboración
(5)	FECHA DE ASIGNACIÓN Día mes y año de la que se asigna al bien mueble al servidor público
(6)	NÚMERO DE CUENTA Cuenta corriente en la que se deposita el activo
(7)	DEPENDENCIA GENERAL El nombre de la dependencia general
(8)	CLAVE La clave de la dependencia establecida en el Manual Único de Coordinación Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México, México
(9)	DEPENDENCIA REVISAR (GOBIERNO) El nombre de la dependencia a la que se asigna el bien
(10)	CLAVE La clave de la dependencia establecida en el Manual Único de Coordinación Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México, México
(11)	NOMBRE DEL BIEN El nombre del bien mueble
(12)	NÚMERO DE INVENTARIO Número de inventario asignado al bien mueble
(13)	MARCA La marca correspondiente al bien mueble
(14)	MODELO El modelo correspondiente al bien mueble
(15)	NÚMERO DE SERIE El número completo de la serie correspondiente al bien mueble
(16)	NÚMERO DE FOLIO El número completo correspondiente al número del bien mueble
(17)	MATERIAL Tipo de material del bien mueble
(18)	COLOR El color del bien mueble
(19)	ESTADO DE USO Estado de uso en el que se encuentra el bien mueble (usado, regular, mal o inservible)
(20)	FECHA DE ADQUISICIÓN La fecha en que se adquirió el bien mueble por donde según corresponde
(21)	VALOR DE ADQUISICIÓN Valor unitario del bien
(22)	NOMBRE Y FIRMA DEL RESGUARDADO Nombre, cargo y firma del servidor público responsable de la custodia y adecuado uso del bien

EL AUDITOR SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

C.P.C. FERNANDO VALENTE BAZ FERRERA

Luego entonces de lo anterior, se puede concluir de manera enunciativa mas no limitativa, que dentro de los informes mensuales en coadyuvancia con las tarjetas de resguardo, el sujeto obligado puede colmar con lo peticionado por la recurrente.

Es por ello que esta resolutora arriba a la conclusión que se deberá entregar el documento donde consten los vehículos asignados a los servidores públicos de la administración pública municipal, en su caso en versión pública, y sobre la temporalidad, atendiendo a que la información debe ser actualizada en términos de lo que dispone el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en relación con la temporalidad de generación deberá entregar la actualizada a la fecha de la solicitud o el ultimo generado de acuerdo a la normatividad aplicable, privilegiando en todo momento que sea la vigente a la fecha de la solicitud para garantizar lo establecido en el precepto antes aludido.

Ahora bien no pasa desapercibido para este Órgano Garante que el Sujeto Obligado, adjunto a su repuesta, el acta por la cual realiza la versión publica de la información remitida en respuesta y determina clasificar la información relativa a Seguridad Pública, sin embargo esta carece de los requisitos de fundamentación y motivación así como de la aplicación de la prueba de daño.

Recurso de Revisión N°: 01285/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Teoloyucan
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Aunado a lo anterior, la carga de la prueba para justificar toda negativa de información por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva corresponden al sujeto obligado en términos de los artículos 3 fracción XXIII, 131 y el párrafo segundo del artículo 172 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios los cuales a la letra esgrimen:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

XXIII. Información privada: La contenida en documentos públicos o privados que refiera a la vida privada y/o los datos personales, que no son de acceso público;

Artículo 131. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en esta Ley corresponderá a los sujetos obligados; en tal caso deberá fundar y motivar debidamente la clasificación de la información, de conformidad con lo previsto en la presente Ley.

Artículo 172...

Los argumentos para justificar cualquier negativa de acceso a la información deben recaer en el sujeto obligado al cual la información fue solicitada.

Bajo esos dispositivos legales, es el sujeto obligado quien tiene la carga de demostrar los extremos exigidos por los dispositivos legales que regulan la clasificación de la información, es decir, el demostrar de manera fundada y motivada que la divulgación de la información transgrede la privacidad de las personas por tratarse de información de carácter confidencial, sirviendo de sustento el numeral octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.

Por ello, es el sujeto obligado quien deberá realizar la fundamentación y motivación correspondiente para generar certeza jurídica al particular, sobre la actualización de la excepción a la publicidad de la información, toda vez que

Recurso de Revisión N°: 01285/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Teoloyucan
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

si bien es cierto el sujeto obligado señala diversos artículos de la ley de transparencia de para fundamentar la reserva de la información de los elementos de seguridad, ello no es suficiente, pues motiva por qué debe reservarse dicha información, por lo que resulta dable ordenar un acuerdo de clasificación como confidencial de la información con los parámetros establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para generar seguridad jurídica a la particular.

Entendiéndose por seguridad jurídica como la base sobre la cual descansa el sistema jurídico mexicano, tutelando que el gobernado jamás se encuentre en una situación de estado de indefensión, evitando actos arbitrarios por parte de las autoridades, tal y como lo ha establecido el Supremo Tribunal, sirviendo de sustento la tesis jurisprudencial 1a./J. 139/2012, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 2002649 cuyo rubro y texto esgrime:

SEGURIDAD JURÍDICA EN MATERIA TRIBUTARIA. EN QUÉ CONSISTE.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el principio de seguridad jurídica consagrado en la Constitución General de la República, es la base sobre la cual descansa el sistema jurídico mexicano, de manera tal que lo que tutela es que el gobernado jamás se encuentre en una situación de incertidumbre jurídica y, por tanto, en estado de indefensión. En ese sentido, el contenido esencial de

Recurso de Revisión N°: 01285/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Teoloyucan
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

dicho principio radica en "saber a qué atenerse" respecto de la regulación normativa prevista en la ley y a la actuación de la autoridad. Así, en materia tributaria debe destacarse el relevante papel que se concede a la ley (tanto en su concepción de voluntad general, como de razón ordenadora) como instrumento garantizador de un trato igual (objetivo) de todos ante la ley, frente a las arbitrariedades y abusos de la autoridad, lo que equivale a afirmar, desde un punto de vista positivo, la importancia de la ley como vehículo generador de certeza, y desde un punto de vista negativo, el papel de la ley como mecanismo de defensa frente a las posibles arbitrariedades de los órganos del Estado. De esta forma, las manifestaciones concretas del principio de seguridad jurídica en materia tributaria, se pueden compendiar en la certeza en el derecho y la interdicción de la arbitrariedad o prohibición del exceso; la primera, a su vez, en la estabilidad del ordenamiento normativo, suficiente desarrollo y la certidumbre sobre los remedios jurídicos a disposición del contribuyente, en caso de no cumplirse con las previsiones del ordenamiento; y, la segunda, principal, más no exclusivamente, a través de los principios de proporcionalidad y jerarquía normativa, por lo que la existencia de un ordenamiento tributario, partícipe de las características de todo ordenamiento jurídico, es producto de la juridificación del fenómeno tributario y su conversión en una realidad normada, y tal ordenamiento público constituirá un sistema de seguridad jurídica formal o de "seguridad a través del Derecho".

Principio que va en colación con la debida fundamentación y motivación de los actos de autoridad, con la finalidad de evitar decisiones arbitrarias; debiendo establecer el fundamento jurídico en que se basa sus determinaciones y la exposición razonada que justifique clasificación de información.

Argumento que se robustece con el siguiente criterio jurisprudencial de la novena época visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Recurso de Revisión N°: 01285/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Teoloyucan
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis I.4o.A.J/43 (9a.) bajo el número de registro 175082 cuyo rubro y texto esgrime:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN.

El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción

Derecho Humano inmerso en el artículo 8.1 de la Convención Americana de Derechos humanos e interpretado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en diversos instrumentos como en el *Caso Claude Reyes y otros vs. Chile*. Fondo, reparaciones y costas, Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C, num., 151 párrafo 120

120. La Corte ha establecido que las decisiones que adopten los órganos internos que puedan afectar derechos humanos deben estar debidamente fundamentadas, pues de lo contrario serían decisiones arbitrarias.

Así como en su diverso *Caso Apitz Barbea y otros (Corte Primera de lo Contencioso Administrativo)* vs. *Venezuela*. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 5 de agosto de 2008. Serie C, núm., párrafos 77 y 78.

}

77. La Corte ha señalado que la motivación “es la exteriorización de la justificación razonada que permite llegar a una conclusión”. El deber de motivar las resoluciones es una garantía vinculada con la correcta administración de justicia, que protege el derecho de los ciudadanos a ser juzgados por las razones que el Derecho suministra, y otorga credibilidad de las decisiones jurídicas en el marco de una sociedad democrática.

78. El Tribunal ha resaltado que las decisiones que adopten los órganos internos que puedan afectar derechos humanos deben estar debidamente fundamentadas, pues de lo contrario serían decisiones arbitrarias. En este sentido, la argumentación de un fallo debe mostrar que han sido debidamente tomados en cuenta los alegatos de las partes y que el conjunto de pruebas ha sido analizado. Asimismo, la motivación demuestra a las partes que éstas han sido oídas y, en aquellos casos en que las decisiones son recurribles, les proporciona la posibilidad de criticar la resolución y lograr un nuevo examen de la cuestión ante las instancias superiores. Por todo ello, el deber de motivación es una de las

“debidas garantías” incluidas en el artículo 8.1 para salvaguardar el derecho a un debido proceso.

Asimismo, la información referente a la asignación de vehículos puede contener datos personales susceptibles de clasificar, ello es así ya que la excepción de publicidad, es aquella información que tenga el carácter de confidencial (datos personales) y reservada, por lo que debe privilegiarse el acceso a la información bajo el principio de máxima divulgación, empero sin violar el derecho a la intimidad por medio de la protección de datos personales, por ende de la información que se ponga a disposición, **su entrega deberá ser en versión pública**; referencia cuyo fundamento legal aplicable se encuentra inmerso en los numerales de la Ley de la materia, que a la letra esgrimen:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

[...]

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

Artículo 122. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.

[...]

Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

[...]

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Verbigracia, previo a poner a disposición la información correspondiente debe considerarse que tiene carácter de confidencial el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) que no sean de proveedores, cuenta bancaria, la Clave Única de Registro de Población (CURP), domicilio particular, teléfono particular, el nombre de las personas físicas que no tengan la calidad de servidor público o aquellos que no reciban recursos públicos, entre otros considerados como datos personales en términos de la normatividad aplicable.

En cuanto al Registro Federal de Contribuyentes de las personas físicas constituye un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar ante la autoridad fiscal previamente la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros aspectos.

Ahora bien, las personas físicas tramitan su inscripción en el registro con el propósito de realizar —mediante esa clave de identificación— operaciones o actividades de naturaleza fiscal, la cual, les permite hacer identificable respecto de una situación fiscal determinada.

Lo anterior es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IFAI), ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), a través del Criterio 09/2009, el cual es del tenor literal siguiente:

“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la

Recurso de Revisión N°: 01285/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Teoloyucan
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expedientes:

4538/07 Instituto Politécnico Nacional - Alonso Gómez-Robledo V.

5664/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes - María Marván Laborde.

5910/08 Secretaría de Gobernación - Jacqueline Peschard Mariscal.

1391/09 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Gómez-Robledo V.

1479/09 Secretaría de la Función Pública - María Marván Laborde."

(Énfasis añadido)

Así, el RFC se vincula al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo éste constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable.

En cuanto a la Clave Única de Registro de Población (CURP) en virtud de que éste se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.

Argumento que es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al criterio número 0003-10, el cual refiere:

“Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados.

Por otro lado, lo relativo a las placas de los vehículos de asignación directa y los destinados a la seguridad pública, respecto al número de placas de las unidades destinadas a la seguridad pública y vial, así como al número de serie se considera información que por su naturaleza puede ser objeto de mal uso, como clonación que definitivamente impacta en la seguridad del municipio y de sus habitantes, por ende el documento donde conste la información de referencia deberá ser protegida.

Recurso de Revisión N°: 01285/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Teoloyucan
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Por ende, resulta necesario que el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado emita el Acuerdo de Clasificación correspondiente que sustente la versión pública, el cual deberá cumplir cabalmente las formalidades previstas en el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los numerales aplicables de los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha quince de abril de dos mil dieciséis, mediante Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Por último, es de señalar que las razones o motivos de inconformidad aludidos por la recurrente son parcialmente fundada por lo anteriormente expuesto en el cuerpo de la presente resolución.

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, resultan parcialmente fundados los motivos de inconformidad que arguye la recurrente en su medio de impugnación que fue materia de estudio, por ello con fundamento en el artículo 186 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se **MODIFICA** la respuesta inmersa en el expediente electrónico del recurso de revisión

01285/INFOEM/IP/2017 que ha sido materia del presente fallo; por lo antes expuesto y fundado es de resolverse y se;

RESUELVE

PRIMERO. Se **MODIFICA** la respuesta del **Sujeto Obligado** a la solicitud de información número 00013/TEOLOYU/IP/2017, por resultar parcialmente fundados los motivos de inconformidad que arguye la **Recurrente** en los términos del Considerando Cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se ordena al **Sujeto Obligado** entregue, vía SAIMEX, a la **Recurrente** lo siguiente:

- a) *En versión pública el documento o documentos donde consten los vehículos signados a los servidores públicos adscritos al Municipio de Teoloyucan, actualizado al veintisiete de febrero de dos mil diecisiete o el último generado en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable.*
- b) *El Acuerdo de clasificación que respalde la versión pública de la información que entregó en respuesta el sujeto obligado y de aquella que entregue en cumplimiento a la presente resolución, en términos de lo señalado en el Considerando Cuarto y en los artículos 49 fracción VIII, 132 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable.*

Recurso de Revisión N°: 01285/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Teoloyucan
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **Sujeto Obligado**, para que conforme al artículo 186 último párrafo y 189 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al **Recurrente**, en términos del artículo 189 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

QUINTO. Hágase de su conocimiento al recurrente que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover los medios de impugnación que correspondan en términos del artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR EMITIENDO OPINIÓN PARTICULAR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ

Recurso de Revisión N°: 01285/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Teoloyucan
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaría Técnica del Pleno
(Rúbrica)

Esta hoja corresponde a la resolución del dos de agosto de dos mil diecisiete, emitida en el Recurso de Revisión 01285/INFOEM/IP/RR/2017.

ZMS/OSAM/LJMT

RESOLUCIÓN

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
ESTADO DE MÉXICO